DECRETO 1421 DE 2017

(agosto 29)

Diario Oficial No. 50.340 de 29 de agosto de 2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población discapacidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 18 la Constitución Política, en el artículo 46 de la Ley 115 de 1994 y en el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 13 de la Constitución Política "Todas las personas nacen libres e iguales ante la recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertad oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, len religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea re efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado prote especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentre circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho de la persona servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsable la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el artículo 44 de la Constitución Política define los derechos fundamentales de los niños, y en sentido establece que "(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteg niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualc persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Que el artículo 47 de la Carta Política prescribe que "El Estado adelantará una política de previ rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se pres la atención especializada que requieran", y en el artículo 68 señala que "La educación de personas limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que "La educación de las personas con limitaciones fís sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es p integrante del servicio público educativo".

Que en razón a lo anterior, el Estado Colombiano busca consolidar procesos con los cuales se garantice derechos de las personas con discapacidad, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales indic en precedencia, los tratados internacionales y la legislación nacional, en particular las Leyes 361 de 1 762 de 2002, 1145 de 2007, 1346 de 2009, 1616 de 2013 y 1618 de 2013, que imponen de ma imprescindible la correponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas primordialmente, la familia.

Que el artículo 8o de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la primací los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás, y el artículo 36 establece que

niño, niña o adolescente que presente algún tipo de discapacidad tendrá derecho a la educación gratuita

Que la Ley 1618 de 2013, "por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el p ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", ordena a las entidades públicas del o nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de ma inclusiva.

Que el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar el esquema de atención educativa a la población con discapacidad, fomentando el acceso y la permane educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo".

Que la Corte Constitucional, mediante su jurisprudencia, igualmente ha hecho énfasis en el deber que t el Estado colombiano de pasar de modelos de educación "segregada" o "integrada" a una educa inclusiva que "(...) persigue que todos los niños y niñas, independientemente de sus necesid educativas, puedan estudiar y aprender juntos", pues a diferencia de los anteriores modelos, lo qu busca ahora es que "la enseñanza se adapte a los estudiantes y no estos a la enseñanza", según lo indi en la Sentencia T-051 de 2011.

Que el numeral 4 del artículo 11 la Ley Estatutaria 1618 de 2013 también le atribuye un enfoque inclusi la educación superior, de ahí que el Ministerio de Educación Nacional deba adoptar criterios de inclu educativa para evaluar las condiciones de calidad que, por mandato de la Ley 1188 de 2008, deben cu los programas académicos para obtener y renovar su registro calificado; y por otra parte, las instituci de educación superior, en el marco de su autonomía, están llamadas a "aplicar progresivamente recurso su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que ap la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educa de calidad a dicha población".

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1075 de 2015, con el objetivo de compil racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jur único para el mismo.

Que en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 5o, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 201 organiza el servicio de apoyo pedagógico que deben ofertar las entidades territoriales certificada educación para atender los estudiantes de preescolar, básica y media con discapacidad o con capacidad talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que en la Parte 5, Título 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 se reglamentan, entre otros aspe las condiciones de calidad de que tratan la Ley 1188 de 2008 y que deben ser cumplidas po instituciones de educación superior para obtener, renovar, o modificar el registro calificado de los progra académicos; y adicionalmente, la operatividad del Sistema Nacional de Información de la Educa Superior (Snies), el cual fue creado por el artículo 56 de la Ley 30 de 1992 con el propósito que el Minis de Educación Nacional pudiera recopilar, divulgar y organizar la información sobre educación sup relevante para la planeación, monitoreo, evaluación, asesoría, inspección y vigilancia del sector.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacion con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación, lo que im ajustar el Decreto número 1075 de 2015 al marco normativo dispuesto en esta ley y en la Convención los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante la Ley 1346 de 2009.

Que en lo referente a la educación superior, es necesario disponer de una nueva sección al Capítulo 3, T 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, que agrupe las medidas que adelanta el Ministeri Educación Nacional para fomentar el acceso y la permanencia en este nivel de formación de la población protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad, con el fi

evitar la dispersión normativa en esta materia.

Que la presente norma es expedida en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la Repúb razón por la cual, deberá ser incluida en el Decreto número 1075 de 2015, en los términos qu continuación se establecen.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Subrogación de una sección al Decreto número 1075 de 2015. Subróguese la Sección 2 Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, la cual quedará así:

SECCIÓN 2.

Atención educativa a la población con discapacidad

Subsección 1.

Disposiciones generales

Artículo 2.3.3.5.2.1.1. Objeto. La presente sección reglamenta la ruta, el esquema y las condiciones pa atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 2.3.3.5.2.1.2. Ámbito de aplicación. La presente sección aplica en todo el territorio nacional a personas con discapacidad, sus familias, cuidadores, Ministerio de Educación Nacional, entid territoriales, establecimientos educativos de preescolar, básica y media e instituciones que ofre educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.

Igualmente, aplica a las entidades del sector educativo del orden nacional como: Instituto Nacional Ciegos (INCI), Instituto Nacional para Sordos (Insor) y el Instituto Colombiano para la Evaluación c Educación (Icfes).

Artículo 2.3.3.5.2.1.3. Principios. La atención educativa a la población con discapacidad se enmarca en principios de la educación inclusiva: calidad, diversidad, pertinencia, participación, equida interculturalidad, establecidos por la Ley 1618 de 2013 en concordancia con las normas que hacen parte bloque de constitucionalidad, así como en los fines de la educación previstos en la Ley 115 de 1994.

Igualmente, se acogen los principios de la Convención de los Derechos de las personas con discapaci incorporada al derecho interno mediante la Ley 1346 de 2009, como orientadores de la acción educativ las diferentes comunidades educativas, a saber: i) el respeto de la dignidad inherente, la auton individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; ii) l discriminación; iii) la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; iv) el respeto po diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la cond humanas; v) la igualdad de oportunidades; vi) la accesibilidad; vii) la igualdad entre el hombre y la mu viii) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derec preservar su identidad.

Estos principios están enfocados a favorecer las trayectorias educativas de las niñas, niños, adolescent jóvenes para su ingreso, permanencia, promoción y egreso en el sistema educativo.

Artículo 2.3.3.5.1.4. Definiciones. Para efectos de la presente sección, deberá entenderse como:

1. Accesibilidad: medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igua de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, inclu los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalacio Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, de movilidad

comunicación y la posibilidad de participar activamente en todas aquellas experiencias para el desarroll estudiante, para facilitar su autonomía y su independencia.

2. Acceso a la educación para las personas con discapacidad: proceso que comprende las difere estrategias que el servicio educativo debe realizar para garantizar el ingreso al sistema educativo de t las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad, adaptabilidad, flexibilidad y equidad co demás estudiantes y sin discriminación alguna.

3. Acciones afirmativas: conforme a los artículos 13 de la Constitución Política y 2o de la Ley 1618 de 2 se definen como: "políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tip discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cul o económico que los afectan". En materia educativa, todas estas políticas, medidas y acciones e orientadas a promover el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad mediante la superació las barreras que tradicionalmente les han impedido beneficiarse, en igualdad de condiciones al resto c sociedad, del servicio público educativo.

4. Ajustes razonables: son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaci necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específica cada estudiante, que persisten a pesar de que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y qu ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacida través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía e entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, pa equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos.

Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnó médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un p goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilita participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión.

5. Currículo flexible: es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad sc cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprenc participar.

6. Diseño Universal del Aprendizaje (DUA): diseño de productos, entornos, programas y servicios puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni di especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educa diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiant partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un di curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, ap y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transform aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes.

El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapaci cuando se necesiten.

7. Educación inclusiva: es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertiner la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescer jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares d misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garan en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su pro educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el ent educativo.

8. Esquema de atención educativa: son los procesos mediante los cuales el sector educativo garanti servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, b

y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en término currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños, evaluaci promoción.

9. Estudiante con discapacidad: persona vinculada al sistema educativo en constante desarrol transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la socie atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

10. Permanencia educativa para las personas con discapacidad: comprende las diferentes estrategi acciones que el servicio educativo debe realizar para fortalecer los factores asociados a la permanencia egreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad en el sistema educa relacionadas con las acciones afirmativas, los ajustes razonables que garanticen una educación inclusiv términos de pertinencia, calidad, eficacia y eficiencia y la eliminación de las barreras que les limita participación en el ámbito educativo.

11. Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR): herramienta utilizada para garantizar los proceso enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluy apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos, los curriculares, de infraestructura y todos los de necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación permanencia y promoción. Son insumo pa planeación de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complem a las transformaciones realizadas con base en el DUA.

Subsección 2.

Recursos financieros, humanos y técnicos para la atención educativa pertinente y de calidad a la pobla con discapacidad

Artículo 2.3.3.5.2.2.1. Recursos financieros para la atención educativa de personas con discapacida Ministerio de Educación Nacional promoverá la prestación de un eficiente y oportuno servicio educativo sector oficial a la población en situación de discapacidad, con los recursos que se giran a través del Sist General de Participaciones por la atención a cada estudiante reportado en el sistema de matrícula Si Para el efecto, por cada estudiante con discapacidad reportado en el sistema de matrícula Simat, se g un 20% o porcentaje adicional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal que haya en vigencia, y que por nivel y zona defina anualmente la Nación.

Artículo 2.3.3.5.2.2.2. Líneas de inversión. De conformidad con el artículo anterior, las entid territoriales certificadas en educación deberán garantizar la prestación eficiente y oportuna del ser educativo al interior de su jurisdicción y, para ello, podrán, con cargo a los recursos del Sistema Genera Participaciones más los recursos propios que decidan destinar, implementar las siguientes líneas inversión a favor de los estudiantes con discapacidad: i) creación de empleos temporales de docente apoyo pedagógico, viabilizados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, para acompañamiento a establecimientos educativos y docentes de aula, los cuales quedarán adscritos a plantas de las respectivas entidades territoriales certificadas; ii) contratación de apoyos que requiera estudiantes, priorizando intérpretes de la Lengua de señas Colombiana - Español, guías intérpretes, mo lingüísticos, mediadores y tiflólogos, y iii) herramientas técnicas, tecnológicas y didácticas pertinente acuerdo a la reglamentación establecida en las siguientes subsecciones.

Artículo 2.3.3.5.2.2.3. De las instituciones educativas de naturaleza privada. Las instituciones educa privadas que presten el servicio público de educación de preescolar, básica y media deberán garantiz accesibilidad, los recursos y los ajustes razonables para atender a los estudiantes con discapacidad.

Subsección 3 Esquema de atención educativa

Artículo 2.3.3.5.2.3.1. Gestión educativa y gestión escolar. Para garantizar una educación inclusiva

calidad, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, el Ministeri Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación deberán gestionar procesos cualifiquen la oferta educativa.

De acuerdo con lo anterior y con base en la gestión educativa territorial, los establecimientos educa deberán adelantar procesos de gestión escolar.

Para cumplir con los anteriores propósitos, se establecen las siguientes responsabilidades para el Minis de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas en educación y los establecimie educativos, tanto públicos como privados:

a) Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional:

1. Dar los lineamientos normativos, administrativos, pedagógicos y técnicos para la educación inclusiv los diferentes niveles educativos.

2. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales certificadas en educación para la atenció personas con discapacidad y para la elaboración de los planes de implementación progresiva de lo dispu en la presente sección, para lo cual coordinará su gestión con el INCI, el Insor y las organizaciones idó en el trabajo con personas con discapacidad.

3. Hacer seguimiento a la ejecución de las estrategias de atención a estudiantes con discapacidad definan las entidades territoriales certificadas en educación y diseñar y hacer seguimiento a los indicad que den cuenta de la educación inclusiva de la población con discapacidad en los diferentes ni educativos.

4. Articular las diferentes áreas y proyectos del Ministerio para la oferta de una educación de calidad personas con discapacidad.

5. Brindar asistencia técnica a los equipos de las secretarías de educación, o entidades que hagan sus ve en la implementación de los lineamientos para la atención a personas con discapacidad en el marco educación inclusiva.

6. Acompañar a la entidad territorial en los ajustes de la estrategia de atención cuando los result obtenidos en el desarrollo de la misma así lo ameriten.

7. Articular como sector educativo, con sus entidades adscritas, la generación de planes, progra proyectos e indicadores para la educación inclusiva de las personas con discapacidad y pedir la asesorí organizaciones que las representen sobre estos aspectos, tanto para estudiantes en edad regular como jóvenes en extraedad y adultos, en los diversos niveles educativos.

8. Consolidar con el Insor la oferta de Modalidad Bilingüe - Bicultural para estudiantes con discapac auditiva y la organización y calidad de la prestación de los servicios de apoyo necesarios para modalidad.

9. Coordinar con el INCI la producción, dotación y distribución de material didáctico en braille, macroti relieve y productos especializados en los establecimientos educativos oficiales de preescolar, básic media, que atiendan personas con discapacidad visual y sordoceguera.

10. Consultar con organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad para la cualifica de la atención educativa en la oferta general para que todos los establecimientos educativos sean inclusi

11. Diseñar, adaptar y desarrollar, en coordinación con el Ministerio de las Tecnologías de la Informaci las Comunicaciones, el INCI y el Insor, aplicaciones y contenidos digitales accesibles que facilite eliminación de barreras que dificultan los procesos de acceso al conocimiento y a la información a personas con discapacidad y aportar soluciones dentro de los ajustes razonables a través de las TIC.

12. Promover y desarrollar, en conjunto con las entidades adscritas al Ministerio de Educación Naci procesos de investigación e innovación en metodologías, ayudas técnicas, pedagógicas y didácticas mejoren el desempeño escolar de los estudiantes con discapacidad física, sensorial, intelectual, men múltiple.

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entid territoriales certificadas. La Secretaría de Educación o entidad que haga sus veces, como gesto ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

1. Definir la estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y su progresivo de implementación administrativo, técnico y pedagógico, así como la distribución de los recu asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos, para cumplimiento a lo estipulado en la presente sección, de manera que favorezca la trayectoria educativ dichos estudiantes.

2. Elaborar un informe anual sobre el impacto de la estrategia implementada y remitirlo al Ministeri Educación Nacional para el análisis pertinente.

3. Gestionar la valoración pedagógica del estudiante con discapacidad, de conformidad con las orientaci que defina el Ministerio de Educación Nacional.

4. Asesorar a las familias de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad sobre la oferta educa disponible en el territorio y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de estudiantes discapacidad auditiva sobre la elección entre la oferta general y la modalidad bilingüe bicultural.

5. Gestionar a través de los planes de mejoramiento de las secretarías los ajustes razonables que instituciones educativas requieran conforme al diseño universal y a los PIAR, para que de manera gra puedan garantizar la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.

6. Definir y gestionar el personal de apoyo suficiente que requiere la entidad territorial de acuerdo co matrícula, desde el inicio del año escolar hasta su finalización.

7. Articular con la secretaría de salud de cada jurisdicción, o quien haga sus veces, los proceso diagnóstico, informes del sector salud, valoración y atención de los estudiantes con discapacidad.

8. Incluir en el plan territorial de formación docente, la formación en aspectos básicos para la ater educativa a estudiantes con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la presente secció fortalecer este tema en los procesos de inducción y reinducción de los docentes y directivos docentes.

9. Fortalecer a los establecimientos educativos en su capacidad para adelantar procesos de escuela familias u otras estrategias, para efectos de vincularlas a la formación integral de los estudiantes discapacidad.

10. Considerar en la dotación a los establecimientos educativos oficiales, los materiales pedagóg didácticos, técnicos y tecnológicos accesibles para promover una educación pertinente y de calidad par estudiantes con discapacidad.

11. Prestar asistencia técnica y pedagógica a los establecimientos educativos públicos y privados e relacionado con el ajuste de las diversas áreas de la gestión escolar, para garantizar una adecuada ater a los estudiantes matriculados y ofrecerles apoyos requeridos, en especial en la consolidación de los PIA los PMI; la creación, conservación y evolución de las historias escolares de los estudiantes con discapaci la revisión de los manuales de convivencia escolar para fomentar la convivencia y generar estrategia prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudian

12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creaci ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunid

en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

13. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil que trabajan para la garantía de los dere de las personas con discapacidad, como aliados en la estrategia territorial para la atención educativa a población.

14. Atender las quejas, reclamos o denuncias por el incumplimiento de las disposiciones previstas e presente sección por parte de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media y instituciones que ofrezcan educación de adultos, ya sean de carácter público o privado.

15. Promover que los ambientes virtuales de aprendizaje sean accesibles para la población discapacidad.

c) Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados. Con el propósito de cumpli obligaciones establecidas en la Ley 1618 de 2013 y en articulación con la respectiva entidad territ certificada en educación, los establecimientos educativos públicos y privados deberán:

1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapac de los estudiantes.

2. Reportar en el Simat a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro traslado.

3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proy Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejorami Institucional (PMI).

4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.

5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, segú organización escolar, elaboren los PIAR.

6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Instituci (PMI).

7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas.

8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo c establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimi educativo.

9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudi con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.

10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promo y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convive y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.

11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusi diseño universal de los aprendizajes.

12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.

13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de

personas con discapacidad.

14. Reportar al Icfes los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para qu les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades.

15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, par accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiante

16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Educación Nacional contará con la asesoría y acompañamiento perman del Consejo Nacional de Discapacidad.

PARÁGRAFO 2o. La gestión educativa territorial que ordena el presente artículo deberá considerar proc de articulación con otros sectores que faciliten la atención en salud, el acceso al deporte, la recreació uso de las tecnologías de la información y la comunicación y otros que aporten a la educación integral d estudiantes con discapacidad. Así mismo, contará con el acompañamiento del INCI, el Insc organizaciones idóneas en el trabajo con personas con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.2. Oferta educativa pertinente para personas con discapacidad. Para garantizar educación pertinente y de calidad, las entidades territoriales certificadas organizarán la oferta educativa responda a las características de las personas con discapacidad identificadas en su territorio, siguiend orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, a

1. Oferta General: esta oferta corresponde a la ofrecida para todos los estudiantes del país, dentro c cual tendrán acceso todos los estudiantes con discapacidad, quienes, de igual manera que opera e sistema general, deberán ser remitidos al establecimiento educativo oficial o contratado más cercano lugar de residencia, y al grado acorde a su edad cronológica. Para cada uno de los casos y conforme características del estudiante, contará con los ajustes razonables definidos en el PIAR, dentro de espacios, ambientes y actividades escolares, con los demás estudiantes. En el evento que no sea po cerca al lugar de residencia, por algún motivo justificado, se garantizarán los servicios de transpor alimentación, si es el caso.

2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultura aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español c segunda lengua y consiste en la destinación de establecimientos educativos regulares, en los que contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y c apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengu Señas Colombiana y modelos lingüísticos. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta o educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quiene implique desplazarse lejos de su lugar de residencia.

Para hacer efectivo el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, la entidad territ asesorará a las familias y a estos estudiantes, para optar (i) por la oferta general en la cual el estudi ingresa a un aula regular y se le brindan los apoyos determinados en el PIAR conforme su particularidad contar entre estos apoyos con intérprete de lengua de señas colombina - Español, ni modelo lingüístic (ii) por una modalidad bilingüe-bicultural ofrecida por establecimientos educativos con aulas paralelas fortalezcan la consolidación de la lengua y de la comunidad.

3. Oferta hospitalaria/domiciliaria: si el estudiante con discapacidad, por sus circunstancias, requier modelo pedagógico que se desarrolle por fuera de la institución educativa, por ejemplo en un ce hospitalario o en el hogar, se realizará la coordinación con el sector salud o el que corresponda, orientar la atención más pertinente de acuerdo con sus características mediante un modelo educa flexible.

4. Oferta formación de adultos. Las personas con discapacidad con edades de quince (15) años o más, no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máxim dos primeros grados; o aquellos que con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el cic educación primaria y demuestren que han estado dos (2) años o más por fuera del servicio pú educativo formal, serán destinatarios de la educación básica formal de adultos regulada en la Subsecci Sección 3, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del presente decreto.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Insor o quien haga sus veces, confor las funciones establecidas en el marco normativo, asesorará y brindará lineamientos para la organizació la oferta educativa para los estudiantes con discapacidad auditiva que opten por la modalidad bili bicultural.

PARÁGRAFO 2o. Si en el proceso educativo se evidencia la necesidad de promover alternativas orientad desarrollo de habilidades para la vida o la formación vocacional, la entidad territorial certificada contará proyectos específicos dentro o fuera de la institución educativa, que respondan a sus característ descritas en el PIAR, con aliados como el SENA, el sector salud o con otros actores para gestion implementación de un proceso más pertinente a sus características.

Artículo 2.3.3.5.2.3.3. Acceso al servicio educativo para personas con discapacidad. De conformidad c artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, las entidades territoriales certificadas garantizarán a las personas discapacidad el ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y aj razonables que se requieran, sin que la discapacidad sea causal de negación del cupo. Para ello, se de adelantar el siguiente proceso:

1. El estudiante con discapacidad que se encuentra en proceso de ingreso al sistema educativo fo deberá contar con diagnóstico, certificación o concepto médico sobre la discapacidad emitido por el se salud y con el PIAR o el informe pedagógico si viene de una modalidad de educación inicial, que per identificar el tipo de discapacidad. En caso de que el estudiante no cuente con dicho requisito, se de proceder con la matrícula y con el registro de las variables para la identificación de los estudiantes discapacidad en el Simat, con base en la información de la familia y se efectuará el reporte correspondi a la respectiva Secretaría de Educación, o entidad que haga sus veces, para que en articulación con el se salud se establezca el diagnóstico y el proceso de atención más pertinente, en un plazo no mayor a meses.

2. Efectuada la matrícula, se inicia el proceso de acogida incluido en la organización institucional con en el diseño universal y se realiza la valoración pedagógica y la elaboración del PIAR.

Para aquellos establecimientos educativos que no cuenten con el docente de apoyo pedagógic Secretaría de Educación o entidad que haga sus veces deberá brindar su asesoría para que, de ma conjunta, realicen el PIAR de cada estudiante con discapacidad.

3. Las secretarías de educación en articulación con el sector salud y otras entidades del gobierno realiz campañas de identificación y matrícula de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad qu encuentran por fuera del sistema educativo.

Artículo 2.3.3.5.2.3.4. Permanencia en el servicio educativo para personas con discapacidad. Co propósito de contrarrestar los factores asociados a la deserción del sistema educativo de los niños, ni adolescentes con discapacidad, las entidades territoriales certificadas realizarán acciones afirmativas eliminen las barreras para el aprendizaje y la participación, y garanticen en términos de pertinen eficiencia una educación inclusiva con enfoque diferencial, de acuerdo con la clasificación de la o establecida en el artículo 2.3.3.5.2.3.2 del presente decreto.

Para esto, las entidades territoriales deberán gestionar los ajustes a las condiciones de accesibilidad infraestructura física y tecnológica en el establecimiento educativo, así como los apoyos y recursos idó para su atención; los servicios de alimentación y transporte escolar; los procesos pedagógicos y la dot de materiales didácticos pertinentes o la canasta establecida para ello, planteada en los PIAR y en los pl

de mejoramiento institucional.

Artículo 2.3.3.5.2.3.5. Construcción e implementación de los Planes Individuales de apoyos y aju razonables (PIAR). El PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del pro de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y rit de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de Aprendizajes.

El PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo e institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mín los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimi educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) infor de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprend que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proces aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar e institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proces aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en tiempos de receso escolar.

El diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia estudiante. Según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Se de elaborar durante el primer trimestre del año escolar, se actualizará anualmente y facilitará la ent pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimie periódicos que establezca en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Inclui total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva.

Los requerimientos de los PIAR deben incluirse en los planes de mejoramiento institucional (PMI) de establecimientos educativos y en los planes de apoyo al mejoramiento de las secretarías de educación d entidades territoriales certificadas.

El PIAR hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañami sistemático e individualizado a la escolarización y potencializar el uso de los recursos y el compromiso d actores involucrados.

PARÁGRAFO 1o. En el evento en que un estudiante se vincule al sistema educativo de ma extemporánea, se contemplará un término no mayor a treinta (30) días para la elaboración de los PIAR firma del acta de acuerdo en la institución educativa y la familia, de conformidad con lo previsto e artículo siguiente.

PARÁGRAFO 2o. En el evento en que un estudiante requiera el traslado de institución educativa institución de origen, en coordinación con la familia, deberá entregar formalmente la historia escola estudiante al directivo de la institución receptora. Esta última deberá actualizar el PIAR al nuevo cont escolar y conservar la historia escolar del estudiante para facilitar su transición exitosa entre los difere grados, ciclos y niveles educativos.

Artículo 2.3.3.5.2.3.6. Acta de Acuerdo. Una vez finalizado el diseño del PIAR, se elaborará un act acuerdo con los compromisos que se adquieren frente a las situaciones particulares requeridas por estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, el directivo de la institución educativa, el docent apoyo y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento.

El PIAR definirá estrategias de trabajo para las familias durante los recesos escolares, en el marco principio de corresponsabilidad, y para facilitar las transiciones entre grados y niveles.

PARÁGRAFO. El acta de acuerdo se constituirá en el instrumento que permita a la familia hacer seguimie

control y veeduría a la garantía del derecho a la educación inclusiva del estudiante con discapacidad.

Artículo 2.3.3.5.2.3.7. Informe anual de competencias o de proceso pedagógico. Los estudiantes discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimi educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes.

Para aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de pro pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y medi

Este anexo será elaborado por el docente de aula en coordinación con el docente de apoyo y de docentes intervinientes y hará parte del boletín final de cada estudiante y de su historia escolar. D anexo deberá ser utilizado en los procesos de entrega pedagógica para favorecer las transiciones de estudiantes en su cambio de grado y nivel educativo, y será indispensable para el diseño del PIAR del siguiente y la garantía de la continuidad de los apoyos y ajustes que requiera, así como para la tom decisiones frente a la titulación del estudiante.

Artículo 2.3.3.5.2.3.8. Historia escolar de estudiantes con discapacidad. De manera complementaria a documentos que se tienen de cada estudiante, se elaborará la historia escolar para cada estudiante discapacidad, la cual incluirá toda la información relacionada con su proceso de inclusión, el diagnós certificación o concepto médico reportado por profesionales del sector salud, los PIAR anuales diseñados informes de seguimiento a la implementación, los informes anuales de competencias, las actas de acu firmadas por las partes, los avances en el tratamiento médico o terapéutico y cualquier otra información se considere relevante.

Esta información tiene carácter confidencial y solamente será entregada a otro establecimiento educativ caso de traslado, de manera que sean tenidos en cuenta en su ingreso a un nuevo establecimient entregados a la familia en caso de retiro.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deberán conservar una copia de la historia escolar de estudiantes cuando estos sean trasladados a otro establecimiento o retirados del servicio educativo.

Artículo 2.3.3.5.2.3.9. De los Planes de Mejoramiento Institucional (PMI). El directivo del establecimi educativo deberá articular en los planes de mejoramiento institucional aquellos ajustes razonables requieran los estudiantes con discapacidad y que han sido incluidos en los PIAR, con el propósito garantizar la gestión efectiva de los mismos y generalizar los ajustes que se podrán realizar a maner diseños universales para todos los estudiantes y que serán insumo de los planes de mejoramiento de respectivas entidades territoriales certificadas en educación.

Artículo 2.3.3.5.2.3.10. No discriminación. Ningún establecimiento educativo podrá rechazar la matrícul un estudiante en razón a su situación de discapacidad, ni negarse a hacer los ajustes razonables qu requieran. Cualquier proceso de admisión aportará a la valoración pedagógica y a la construcción del P Asimismo, no podrá ser razón para su expulsión del establecimiento educativo o la no continuidad e proceso.

Artículo 2.3.3.5.2.3.11. Del programa intersectorial de desarrollo y asistencia para las familias de los n niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad. Las familias, como corresponsables de derechos, tiene rol activo y fundamental en el proceso educativo de sus familiares con discapacidad y en la identificaci superación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Los establecimientos y las secretarías deberán reconocer y valorar las prácticas y saberes de las famili desarrollar estrategias enfocadas a promover su participación y vinculación en el proceso educativo de estudiantes, mediante, entre otros: i) la conformación de redes de familias inclusivas, ii) el aprovechami de la escuela de familias para fortalecer una comunidad educativa cada vez más incluyente, que compre el derecho a la educación de todos los niños y niñas, independientemente de sus condicione características diversas, y favorezca el proceso de aprendizaje y iii) la participación en los espaci

instancias escolares para incidir en la toma de decisiones.

Las familias como sujetos de especial protección, serán acompañadas y asesoradas por los establecimie educativos y las secretarías de educación, o la entidad que haga sus veces en la entidad territ certificada, para que, en el marco de la estrategia de rehabilitación basada en comunidad, identifique vías para el acceso a la información y los servicios de los diferentes sectores y entidades del Estado conformidad con lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 1618 de 2013.

Artículo 2.3.3.5.2.3.12. Obligaciones de las familias. En ejercicio de su corresponsabilidad con el proces educación inclusiva, las familias deberán:

1. Adelantar anualmente el proceso de matrícula del estudiante con discapacidad en un establecimi educativo.

2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la his escolar del estudiante con discapacidad.

3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer procesos escolares del estudiante.

4. Establecer un diálogo constructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.

5. Solicitar la historia escolar, para su posterior entrega en la nueva institución educativa, en cas traslado o retiro del estudiante.

6. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimien en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.

7. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.

8. Realizar veeduría permanente al cumplimiento de lo establecido en la presente sección y alert denunciar ante las autoridades competentes en caso de incumplimiento.

Artículo 2.3.3.5.2.3.13. Plan progresivo de implementación. Cada entidad territorial certificada defini estrategia de atención educativa territorial para estudiantes con discapacidad y diseñará un Plan Progre de Implementación que comprenda aspectos administrativos, técnicos y pedagógicos que permita cumplimiento de lo dispuesto en la presente sección.

En dicho Plan se definirá en el inmediato (1 año), corto (3 años) y largo plazo (5 años) las accion estrategias para garantizar la educación inclusiva a personas con discapacidad. Este plan será remitic Ministerio de Educación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vige de la presente sección, quien tendrá la responsabilidad de revisarlo y presentar las observaciones considere pertinente.

La estrategia y el plan progresivo administrativo, técnico y pedagógico deberá contener la distribución d recursos asignados por matrícula de estudiantes con discapacidad, y la concurrencia de otros recursos caso de que la entidad territorial cuente con dicha disponibilidad, para dar cumplimiento a lo estipulad el presente decreto.

PARÁGRAFO. Una vez vencido el término del plan progresivo de implementación administrativo, técni pedagógico y, con base en el análisis de los resultados logrados con la estrategia de que trata el pres artículo y con la creación del cargo de docente de apoyo en las entidades territoriales, según las dinám particulares de las mismas, el Ministerio de Educación Nacional decidirá sobre la forma en que se continuidad a los cargos de los empleos temporales de docente de apoyo que haya determinado Secretaría de Educación para la atención de estudiantes con discapacidad, de conformidad con el est técnico correspondiente.

Artículo 2.3.3.5.2.3.14. Rendición de Cuentas. Con el propósito de promover la transparencia y participa democrática en la educación, todas las instancias que intervienen en la implementación de la pres sección deberán informar y explicar a la comunidad educativa, en las actividades programadas de rend de cuentas, acerca de las decisiones y acciones adelantadas, la gestión de los recursos (humanos, fís financieros y tecnológicos) asignados para la atención a la población con discapacidad, los result obtenidos y el contexto en el que se desarrollaron.

Las organizaciones de la sociedad civil, las de personas con discapacidad y las familias ejercerán funciones de veeduría al cumplimiento de lo ordenado en la presente sección para las diferentes entidad

ARTÍCULO 2o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.3.3.3.1 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015

Modifíquese el artículo 2.3.3.3.3.1 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.3.3.3.1. Evaluación de los estudiantes. La evaluación de los aprendizajes de los estudiante realiza en los siguientes ámbitos:

1. Internacional. El Estado promoverá la participación de los estudiantes del país en pruebas que den cu de la calidad de la educación frente a estándares internacionales.

2. Nacional. El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educa (ICFES) realizarán pruebas censales con el fin de monitorear la calidad de la educación en establecimientos educativos con fundamento en los estándares básicos. Los exámenes de Estado qu aplican al finalizar el grado once (11) permiten, además, el acceso de los estudiantes a la educa superior.

Para la evaluación de los estudiantes con discapacidad, el ICFES realizará una adaptación equiparable prueba empleada en la aplicación censal de población general, para lo que deberá:

a) Diseñar formatos accesibles con ajustes razonables en los exámenes de Estado, con la finalida garantizar una adecuada y equitativa evaluación del desarrollo de competencias de las personas discapacidad;

b) Confirmar con el estudiante el tipo de adaptación que requiere para la prueba, de acuerdo con el rep realizado por los establecimientos educativos para efectos del diseño y administración del examen que ser practicado;

c) Garantizar los ajustes razonables que se requieran para la inscripción y la presentación de los exám de Estado por parte de personas con discapacidad, los cuales deberán responder al tipo de discapac reportada por el usuario al momento de la inscripción, ser verificables y no interferir con los protocolo seguridad de la evaluación.

Estos apoyos se entienden como los recursos humanos, técnicos, tecnológicos o físicos que posibilite implementación de procesos de comunicación aumentativa o alternativa; también el que brindan pers como lectores, guías intérpretes e intérpretes de la lengua de señas colombiana - español, según el cas el que se brinda a personas con limitación motora al momento de presentar el examen".

3. Institucional. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes realizada en los establecimiento educación básica y media es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño d estudiantes".

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 2.3.3.3.3.6 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015

Modifíquese el artículo 2.3.3.3.3.6 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.3.3.3.6. Promoción Escolar. Cada establecimiento educativo determinará los criterio

promoción escolar de acuerdo con el sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Asimism establecimiento educativo definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante.

Cuando un establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al g siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo.

La promoción de estudiantes con discapacidad en la educación básica y media está regida por las mis disposiciones establecidas en la presente sección, la cual tendrá en cuenta la flexibilización curricular realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de e estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situacione repitencia y el riesgo de deserción escolar".

ARTÍCULO 4o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.3.3.5.1.4.3 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015

Modifíquese el artículo 2.3.3.5.1.4.3 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.3.3.5.1.4.3. Formación de docentes. Las entidades territoriales certificadas, en el marco d planes territoriales de capacitación, orientarán y apoyarán los programas de formación permanente servicio de los docentes de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con discapacidad o capacidades o con talentos excepcionales, teniendo en cuenta los requerimientos pedagógicos de e poblaciones, la regulación sobre educación inclusiva contenida en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Par Libro 2 del presente decreto y los referentes curriculares que para estas poblaciones expida el Ministeri Educación Nacional".

ARTÍCULO 5o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.4.6.3.3 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015

Modifíquese el artículo 2.4.6.3.3 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedarán así:

"Artículo 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de a docentes líderes de apoyo y docentes de apoyo pedagógico, así:

1. Docentes de aula: Son los docentes con asignación académica, la cual desarrollan a través de asignat y actividades curriculares en áreas obligatorias o fundamentales y optativas definidas en el plan de estu Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que le sean asign por el rector o director rural, en el marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educat

Los cargos de docentes de aula serán ejercidos por:

a) Docentes del grado de preescolar;

b) Docentes de grado de primaria;

c) Docentes de cada una de las áreas de conocimiento de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 11 1994.

Para el área de educación artística, habrá docentes de aula para las especialidades que se determinen e convocatoria al respectivo concurso de méritos para el ingreso al servicio educativo estatal, de acuerdo los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especial de este nivel de formación, según lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respec instituciones educativas.

La asignación académica y la jornada laboral de los docentes de aula serán las establecidas en los artíc 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del presente decreto.

2. Docentes líderes de apoyo: Son los docentes que desarrollan su actividad académica a travé

proyectos pedagógicos y otras actividades de apoyo para la formación integral de los estudiar relacionadas con la orientación y convivencia escolar: el fortalecimiento de competencias matemát comunicativas y científicas; las áreas transversales de enseñanza obligatoria; el uso como esp pedagógico del bibliobanco de textos, las bibliotecas y el material educativo para desarrollar proyecto oralidad, escritura y lectura; el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad educativa aplicación de modelos pedagógicos flexibles para la prestación del servicio educativo y las necesidades surjan de la puesta en marcha de los planes de estudio y los proyectos educativos institucion Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que les asignadas por el rector o director rural en el marco del proyecto educativo institucional del establecimi educativo.

La ejecución de los proyectos pedagógicos y de las otras actividades académicas de apoyo que formule docentes líderes de apoyo será desarrollada durante la jornada escolar de los estudiantes y de acuerdo la asignación académica y los horarios que defina el rector o director rural del establecimiento educativo

La jornada laboral de los docentes líderes de apoyo será igual a la establecida en el parágrafo 2 del art 2.4.3.3.3 del presente decreto.

3. Docentes de apoyo pedagógico: Son los docentes que tienen como función principal acomp pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual debe fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementaci seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación co planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilizaci formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta població

PARÁGRAFO 1o. Para los cargos de docentes de aula, líderes de apoyo y de apoyo pedagógico de que este artículo, el Ministerio de Educación Nacional establecerá el manual de funciones, requisito competencias previsto en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2o. Los títulos que acrediten los aspirantes a cargos docentes para el cumplimiento de requisitos de estudio que ordena el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1o Ley 1297 de 2009, deben haber sido expedidos por una institución prestadora del servicio educa legalmente habilitada para ello.

Para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo, los tí de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Minis de Educación Nacional".

ARTÍCULO 6o. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2.4.6.3.4. Adiciónese un parágrafo al artículo 2.4.6.3.4 de Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo. Los docentes de apoyo pedagógico no están sujetos a las reglas de reubicación establecida el presente artículo".

ARTÍCULO 7o. ADICIÓN AL DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015. Adiciónese la Sección 3, al Capítul 3, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, la cual quedará así:

"Sección 3

Fomento de la educación superior a favor de la población con protección constitucional reforzada

Artículo 2.5.3.3.3.1. Programas de fomento de la educación superior. El Ministerio de Educación Nac promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las instituciones de educa superior, en el marco de su autonomía:

1. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialm docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.

2. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula mecanismos que permitan a las muj víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.

3. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violer contra las mujeres.

4. Fomenten la incorporación de los lineamientos de política de educación superior inclusiva y motive fijación progresiva de su presupuesto para adelantar investigación e implementar estrategias de admi evaluación y desarrollo de currículos accesibles, la vinculación y formación de talento humanc fortalecimiento de los recursos didácticos, pedagógicos y tecnológicos apropiados, garantizand accesibilidad y permanencia en los programas de educación superior para las personas con discapacidad

5. Prioricen en los procesos de selección, admisión, matrícula y permanencia a la población discapacidad.

Artículo 2.5.3.3.3.2. Créditos educativos para personas con discapacidad. Con fundamento en el inciso 2 artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional propenderá por mantener y am la cobertura del fondo constituido y administrado en el Icetex, para financiar el acceso y permanenci personas con discapacidad en programas de pregrado del nivel técnico profesional, tecnológico y profes universitario".

ARTÍCULO 8o. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2.5.3.2.2.1 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015 Adiciónese un parágrafo al artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo. Las instituciones de educación superior remitirán la información necesaria y suficiente permita verificar al Ministerio de Educación Nacional la manera en que se formalizarán en cada una d condiciones de calidad previstas en este artículo las políticas de inclusión para la población con discapaci cuando ello resulte procedente".

ARTÍCULO 9o. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2.5.3.2.2.2 DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015 Adiciónese un parágrafo al artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto número 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Parágrafo. Las instituciones de educación superior remitirán la información necesaria y suficiente permita verificar al Ministerio de Educación Nacional la manera en que se formalizarán en cada una d condiciones de calidad previstas en este artículo las políticas de inclusión para la población con discapaci cuando ello resulte procedente".

ARTÍCULO 10. ALCANCE DE LA REGULACIÓN ESTABLECIDA EN LA SUBSECCIÓN 1, SECCIÓN 1 CAPÍTULO 5, TÍTULO 3, PARTE 3, LIBRO 2, DECRETO NÚMERO 1075 DE 2015. Se entiende qu partir de la fecha de expedición del presente decreto, las disposiciones contenidas en la Sección 1, Cap 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015, continúan vigentes y regirán únicam para la población con capacidades o talentos excepcionales.

Por lo tanto, las disposiciones que tengan que ver con la población con discapacidad, se encontr establecidas principalmente, en la Sección 2, Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto número 1 de 2015.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de s publicación y deroga el artículo 2.3.3.4.3.6 del Decreto número 1075 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de agosto de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

YANETH GIHA TOVAR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)